



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°301-2024-MDC-A.

Canchaque, 30 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

**VISTO:**

Informe N°17-2024-MDC-PPM (e) -JCDG, de fecha 30 de setiembre de 2024, presentado por el Abg. Juan Carlo Díaz Gutiérrez Procurador Público Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se indica que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 194° que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”. Asimismo, la Ley Orgánica de Municipales Ley 27972, en su artículo II del Título preliminar, establece sobre la autonomía Municipal, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece la defensa de los intereses del Estado esta a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley (...)

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma.

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 11, numeral 11 del citado Reglamento establece que, el procurador general del Estado tiene, entre otras funciones, disponer que un procurador público ejerza la defensa de los intereses de una entidad que no cuenta con un procurador/a pública/a o cuando así lo amerite el caso

Que, el numeral 8 del Ar. 33° del Decreto Legislativo N°1326, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/AS PROCURADORES/AS PÚBLICOS: Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, a través del decreto supremo 018-2019-JUS, ART.15. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES PUBLICOS: 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos (...).



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°301-2024-MDC-A.

Canchaque, 30 de setiembre de 2024.

Que, mediante Resolución N°D000478-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Procuraduría General precisan en su artículo primero lo siguiente:

### Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Canchaque, al abogado Juan Carlo Díaz Gutiérrez, procurador público de la Municipalidad Distrital San Miguel de El Faique, en tanto se designe a su procurador público titular, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa lo siguiente:

### Artículo 29 - PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

(...)

Que, mediante Informe N° 17-2024-MDC-PPM (e) - JCDG, de fecha 30 de setiembre de 2024, presentado por el Abg. Juan Carlo Díaz Gutiérrez Procurador Público Municipal, solicita autorización para participar en audiencia de conciliación en atención al expediente n°00024-2024-0-2003-JM-LA-01, donde se viene siguiendo el proceso de reintegros de beneficios sociales entre el señor Armando Quispe Laiangue contra la Municipalidad Distrital de Canchaque.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicita que se emita acto resolutivo.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal”;

Que, con las visas de la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR**, al Abg. Juan Carlo Díaz Gutiérrez, en su condición de Procurador Público Municipal (E) de la Municipalidad Distrital de Canchaque, para conciliar **el día 01 de octubre de 2024 a horas 11:00 a.m.** a través del aplicativo google meet, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía, en atención al Expediente N°00024-2024-0-2003-JM-LA-01, donde se viene siguiendo el proceso de reintegros de beneficios sociales entre el señor Armando Quispe Lalangue contra la Municipalidad Distrital de Canchaque,.



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

*“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°301-2024-MDC-A.

Canchaque, 30 de setiembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto a la Procuraduría Pública Municipal, de conformidad a las normas del Concejo de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTICULO TERCERO. - COMUNÍQUESE** a Gerencia Municipal, a la Procuraduría Pública Municipal, Oficina Asesoría Jurídica; para que sirvan las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

*Jilmer García Ramos*  
-----  
**Jilmer García Ramos**  
ALCALDE



c.c.  
Archivo  
Alcaldía